



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Consulta a la Tenencia indígena de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden. El 7 siete de mayo de 2023 dos mil veintitrés¹, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro, llevaron a cabo la Consulta previa, libre e informada a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, todas

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, en la que decidieron gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-29/2023. El 31 treinta y uno de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-029/2023, en el que calificó y declaró la validez de la consulta descrita en el antecedente inmediato anterior.

TERCERO. Solicitud de acompañamiento para la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro. El 27 veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por signado por Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunales; Sergio Domínguez Escobedo, Jefe de Tenencia; Santiago Mateo Ignacio, Encargado del Orden de Queréndaro; José Martínez Reyes, Subrepresentante de Bienes Comunales de Santa Rosa; Juan Cruz Reyes, Encargado del Orden de Los Pozos; Adolfo Pedro Pedro, Subrepresentante de Bienes Comunales; Domingo Pedro Pedro, Encargado del Orden, ambos, de La Zarzamora; Ismael González Lorenzo, Subrepresentante de Bienes Comunales; Conrado Martínez Ruiz, Encargado del Orden, ambos de Uringuitiro; Bernardino Baltazar Ignacio, Encargado del Orden de La Tinaja; Antonino Antonio Molina, Subrepresentante de Bienes Comunales y José Dolores Antonio Molina, Encargado del Orden, ambos de San Antonio Tierras Blancas, todas pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, en el que manifestaron:

“... con la finalidad de solicitar al instituto a su digno cargo el apoyo y acompañamiento, para que de manera coordinada con el Comité de Enlace y Seguimiento llevemos a cabo mesas de trabajo, para establecer los requisitos y la emisión de la convocatoria, para la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatacuaro, ya que el día de ayer 25 de junio del presente año, se llevó a cabo una Asamblea General, donde nos encomendaron darle continuidad para la conformación del concejo, así mismo la comunidad de la Tinaja solicito que se le integre en la conformación del concejo, así como que el recurso presupuestal que le corresponde en las diferentes partidas presupuestales, le sean ministrados al concejo de Gobierno Comunal de Pamatacuaro, una vez que este quede establecido de manera formal.”

CUARTO. Reunión de trabajo. El 3 tres de julio, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, con la que se dio inicio a los trabajos para el proceso

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

de integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, reunión en la que además se trabajaron y convinieron los términos de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria para la integración del citado Concejo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local e inciso A del artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 16



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

TERCERO. Comisión Electoral. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, comunidad que pretende registrarse bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que la Comisión Electoral cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

La Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la Tenencia de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes; en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

En este sentido, esta Comisión Electoral acompañará a la Tenencia de Pamatácuaro en su proceso de nombramiento del Concejo de Gobierno Comunal.

CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 16

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;



- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la comunidad de Pamatácuaro, realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

QUINTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres²; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y

² Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafo 1, incisos b) y c), 8°, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Tal manifestación, concreta de autonomía, se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

SEXTO. De la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.

Tal y como se desprende de la solicitud de acompañamiento descrita en el Antecedente TERCERO; las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, han decidido integrar un órgano colegiado de gobierno comunal, el cual estará integrado por representantes designados en la cabecera de la Tenencia y en cada Encargatura del Orden, el cual han denominado Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, el cual, será el responsable en la toma de decisiones para ejercer el derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud se puede observar que ésta, cumple con:

No.	Requisito	Cumplimiento	
		Si	No
1	Solicitud	✓	
2	Contar con representantes (autorizados en asamblea)	✓	
3	Nombramientos vigentes de las/los representantes	✓	
4	Acta de Asamblea en que se decide solicitar el acompañamiento	✓	
5	Materia o tema sobre el que versará la consulta	✓	

De lo anterior, en consideración de que las autoridades civiles y comunales de la Tenencia y de las Encargaturas del Orden, se ajustan a los términos del artículo 330





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

de Código Electoral, es que se da inicio al proceso de nombramiento.

SÉPTIMO. Convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en la reunión celebrada el 3 de julio, como se puntualizó en el Antecedente CUARTO, se acordó la emisión de la convocatoria, con la finalidad de invitar a la ciudadanía de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, que sean mayores de 18 dieciocho años o menores de edad que estén casados o que vivan en concubinato a participar en la Asamblea General Comunitaria, en la que se integrará el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, concluyendo que la fecha del proceso de nombramiento será el domingo 9 de julio, así como el contenido y la emisión de la presente convocatoria, documento identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte íntegra del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 e inciso A del artículo 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el inicio del proceso y la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro para

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 9 de 16



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

el periodo de 2023-2026, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a realizarse el domingo 9 nueve de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante la celebración de la Asamblea General, para la integración y ratificación del Concejo de Gobierno Comunal.

La convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además se dará amplia difusión en español a través de perifoneo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-EI-01/2023, formado con motivo de la solicitud de acompañamiento en la integración del Concejo de Gobierno Comunal, realizada por la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, todas pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, mediante cédula de notificación por conducto de la Secretaría Ejecutiva a: Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunales; Sergio Domínguez Escobedo, Jefe de Tenencia; Santiago Mateo Ignacio, Encargado del Orden de Queréndaro; José Martínez Reyes, Subrepresentante de Bienes Comunales de Santa Rosa; Juan Cruz Reyes, Encargado del Orden de Los Pozos; Adolfo Pedro Pedro, Subrepresentante de Bienes Comunales; Domingo Pedro Pedro, Encargado del Orden, ambos, de La Zarzamora; Ismael González Lorenzo, Subrepresentante de Bienes Comunales; Conrado Martínez Ruiz, Encargado del Orden, ambos de Uringuitiro; Bernardino Baltazar Ignacio, Encargado del Orden de La Tinaja; José Santos Andrés Aguilar Encargado del Orden de San Marcos; Antonino Antonio Molina, Subrepresentante de Bienes Comunales y José Dolores Antonio Molina, Encargado del Orden, ambos de San Antonio Tierras Blancas, todas pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**



Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



Mtra. Lizbeht Díaz Mercado

Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

Anexo 1

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA INTEGRAR EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023 - 2026

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y LOS COMUNEROS DE LA TENENCIA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, PARA DECIDIR LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO.

De conformidad con los usos y costumbres de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja; y, en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; e, inciso A del artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así como derivado de los acuerdos convenidos en la reunión llevada a cabo entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades civiles y comunales de la Tenencia Indígena de Pamatácuaro, la Asamblea General Comunitaria se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASAMBLEAS DE ENCARGATURA. Previo a la Asamblea General, las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, llevarán a cabo las Asambleas de Encargatura para designar a un hombre y a una mujer a fin de que sean ratificados en la Asamblea General Comunitaria para integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.

El hombre y la mujer que sean propuestos como representantes de la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro, serán designados en la Asamblea General Comunitaria.

SEGUNDA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. La Asamblea General Comunitaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Fecha y hora	Lugar
Registro	Domingo 9 de julio de 2023 A partir de las 11:00 horas	Plaza Principal de la Tenencia de Pamatácuaro
Asamblea General Comunitaria	Domingo 9 de julio de 2023 13:00 horas	

TERCERA. OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. La Asamblea General Comunitaria, tiene por objeto la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, para el periodo 2023-2026, esto es, que las y los asistentes a la Asamblea General Comunitaria, emitiendo su voto deberán decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.

CUARTA. IDIOMA. La Asamblea General Comunitaria se desarrollará en español y p'urhépecha.

QUINTA. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General Comunitaria, se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General Comunitaria.



- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
- III. Designación del hombre y la mujer que serán propuestos como representantes de la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro.
- IV. Espacio y tiempo para que las personas designadas en cada Encargatura del Orden y en la cabecera de la Tenencia, para integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro den un mensaje a la comunidad.
- V. Votación para ratificar los nombramientos realizados en las asambleas de encargaturas y la cabecera de la Tenencia, que integrarán el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.
- VI. Toma de protesta de las personas designadas como integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.
- VII. Clausura de la Asamblea.
- VIII. Elaboración y firma del Acta correspondiente.

SEXTA. REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro para cada Encargatura del Orden y para la cabecera de la Tenencia, integradas por el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de cada una de las Encargaturas y de la cabecera de la Tenencia, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean comuneras y comuneros y que sean mayores de 18 dieciocho años de edad o menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Pamatácuaro.

SÉPTIMA. DEL NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES. El Instituto Electoral de Michoacán organizará la designación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, la cual deberá ser propuesta y votada por las y los asistentes a la Asamblea General Comunitaria.

OCTAVA. MENSAJE. Las personas propuestas en cada Encargatura del Orden y en la Cabecera de la Tenencia, para integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, tendrán un tiempo de tres a cinco minutos, para que den un mensaje a la comunidad.

NOVENA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será a mano alzada.



DÉCIMA. DE LA RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE PAMATÁCUARO. La Asamblea General Comunitaria, procederá a elegir la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, en los siguientes términos:

1. La Presidencia de la Mesa de Debates presentará a las comuneras y comuneros electos en las asambleas de Encargatura y en la cabecera de la Tenencia.
2. Pedirá a los asistentes a la Asamblea General Comunitaria ratifiquen a las personas que resultaron propuestas en las asambleas de Encargatura y de la cabecera de la Tenencia.
3. **Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, para lo cual en cada una de las ocho Encargaturas del Orden y en la cabecera de la Tenencia, se elegirán a un hombre y una mujer.**
4. Se procederá al nombramiento de las personas propuestas a integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro a mano alzada.
5. La Presidencia de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados y realizará la toma de protesta correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria por parte de la Mesa de Debates, pudiendo apoyar el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de verificar que la misma contenga, además de lo que bajo los usos y costumbres de la comunidad se asiente en el Acta: el objeto de la Asamblea, el día, lugar y hora de su celebración, identificación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, el sentido de la votación, la voluntad y la determinación de la comunidad de Pamatácuaro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la Asamblea General Comunitaria se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en la Biblioteca Comunal y en la Jefatura de Tenencia de Pamatácuaro.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2023

DÉCIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN. Serán invitados para estar presentes en la Asamblea General Comunitaria, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DÉCIMA CUARTA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que, durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

Atentamente



Instituto Electoral de Michoacán

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 16 de 16